Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00318/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-59108/2022, caratulado: "SALVADOR LAURO s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- PERIODO 02/2023", el Acta de Directorio Nº15/2024;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo efectuado en fecha 26/04/2023, ante EDESA S.A vía mail, por el Sr. Mario Faraldo (Laudo Salvador titular del suministro NIS 3020026), en adelante usuario o reclamante, con domicilio en Av. San Martin Nº1421, Vª Chartas, Salta; y electrónico en marioferaldo@gmail.com quien manifiesta reclamo por elevada consumo periodo 02-03/2023 (fs. 01/07).

Que a fs. 04/08, mediante nota DSC Nº4528/2023, recepcionada en fecha 18/05/2023, EDESA S.A., en respuesta al reclamo impetrado por el usuario expresa que procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar los periodos reclamados (02-03/2023) contra el promedio de los consumos que registró su suministro durante los últimos doce meses previos al periodo objeto de impugnación. Aclara que para el análisis de su reclamo, se tuvo en cuenta todos los periodos reclamados 02 y 03/2023 tomando como referencia el mayor consumo de registrado, en este caso el periodo 03/2023, donde surge el periodo cuestionado ascendió a 671 kwh, mientras que el promedio de los últimos 12 (doce) meses arroja un consumo medio de 497 kwh., lo que determina comparativamente que el mes reclamo el incremento de consumo se ubicó en el orden del 36% (75% o <).

Que la Distribuidora le informa al usuario que existiendo una diferencia en el consumo menor al setenta y cinco por ciento (75%), comparado contra la media, concluye que no existe una presunción de error en la facturación por parte de la Distribuidora en los términos del art 31, de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que párrafo aparte, EDESA S.A rechaza formalmente el reclamo presentado por el usuario y ratifica en todos sus términos la facturación del periodo 02-03/2023.

Que de acuerdo a lo señalado, la Distribuidora sugiere al usuario consultar con un electricista habilitados a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro. Agrega que el mayor consumo podría obedecer a la puesta de servicio de nuevos artefactos o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado, al mal funcionamiento de los mismos, a las perdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas.

Que informa al Usuario la posibilidad de plantear su disconformidad con la respuesta dada, como así también de realizar un contraste de medidor en el laboratorio de la empresa. Le menciona que si los resultados de dicho ensayo determinan que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por Norma IRAM, deberá abonar el costo del mismo de $22.80 más I.V.A.

Que a fs. 10 el usuario expresa su disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora, ratificando su reclamo en todos sus términos.

Que mediante nota DSCE Nº504/2023, de fecha 02/06/2023 obrante a fs. 11/17, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP reiterando los conceptos vertidos en su nota de respuesta al usuario.

Que a fs. 18, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, a los fines de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor solicita a la Distribuidora proceda a contrastar el mismo en el laboratorio de la empresa y posteriormente remita el resultado.

Que mediante nota DSCE Nº 704/2023 EDESA S.A remite copia del Acta de Comprobación Nº 268837 (Levantamiento/ Cambio de Medidor) Acta de Apertura y Ensayo (medidor Nº1704129 marca Landis) realizado el día 17/07/2023 (fs. 21/23).

Que a fs. 24, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el medidor nº1704129 marca LANDIS instalado en el suministro identificado con el NIS 3020026 a tenor del ensayo realizado ut supra, determinó que el mismo funciona correctamente,

siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que finalmente indica que los consumos registrados en periodos de años anteriores son similares o mayores a los objetados por el usuario.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el art. 3° Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio.*"

Que por su parte el **art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo.*"

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6°**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o*

en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, conforme acta de comprobación Nº268837 y demás documentación que obra en autos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el Usuario Sr. Mario Faraldo.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el Usuario Sr. Mario Faraldo (Lauro Salvador titular del suministro NIS 3020026), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 59108/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS